



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE GRANADA GALEANO
DEMANDADO	PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 022 2012 00273 01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Por encontrarse debidamente presentado y sustentado conforme a los artículos 358 del Código de Procedimiento Civil y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el recurso de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y demandante, en contra de la sentencia No. 046 proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el día veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013), el cual se concedió en audiencia de conciliación celebrada el día 17 de octubre de 2013, en el efecto suspensivo.

Para lo cual se deberá notificar personalmente al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la Agente del Ministerio Público se le notificará personalmente "...el auto admisorio del recurso en segunda instancia..."; y se notificará por estado a las otras partes en el proceso.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandada y demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y notifíquese por estado a las otras partes en el proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**